



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO INSTAURADA POR WILSON LEAL ECHEVERRI CONTRA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ RADICACION No.2023-00051-00.-

Sería del caso entrar a estudiar la presente acción de cumplimiento de no ser porque el Despacho considera que la competencia y jurisdicción de la misma recae en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como se procede a indicar.

ANTECEDENTES

1.- El señor Wilson Leal Echeverri instauró demanda de acción de cumplimiento ante los Jueces Administrativos del Circuito de esta ciudad en contra del Municipio de Ibagué, invocando como fundamento jurídico, el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997, a fin de hacer efectivo el cumplimiento del acto administrativo artículo 228 del Decreto No.1000-0823 de 2014 que versa sobre antejardines.

2.- El conocimiento de la acción le correspondió al Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué, despacho que admitió la demanda y en providencia de fecha 13 de febrero de 2023, declaró la falta de competencia para conocer de la acción por cuanto corresponde a la Jurisdicción ordinaria en su especialidad civil y ordenó la remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Ibagué, tras indicar que el acto administrativo se funda en el artículo 116 de la Ley 388 de 1997.

CONSIDERACIONES

1.- Por su parte, de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, le atribuye la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento a los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante, cuando se pretende el cumplimiento de un deber emanado de una ley o acto administrativo, en concordancia con el artículo 146 de la Ley

1437 de 2011, que señala que toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

2.- En este orden de ideas, considera el Despacho que la competencia sobre la controversia planteada en esta acción corresponde a los Jueces Contenciosos Administrativos en virtud de que la Ley 393 de 1997 derogó tácitamente la Ley 388 de 1997, por lo tanto, debe aplicarse la ley que regula la acción de cumplimiento y que con la Ley 1437 de 2011, el legislador determinó una regla de competencia en materia de acción de cumplimiento.

3.- Por lo anterior y ante las consideraciones que anteceden el Juzgado dará aplicación a lo regulado por el artículo 139 del Código General del Proceso planteando conflicto negativo de competencia frente a lo decidido por el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué, el cual será de conocimiento de la Corte Constitucional, de conformidad con lo indicado en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, por tratarse de un asunto en controversia entre jurisdicciones.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme a lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué, por los motivos indicados en este proveído.

TERCERO: REMITIR el presente expediente a la Corte Constitucional de conformidad a lo indicado por el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, para que sea dirimido el conflicto aquí planteado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35851cb22e2c8cc3462b3d069013b2a94d158c3c5bdb7a1ad6506619f41c1c1d**

Documento generado en 10/03/2023 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>